



PROCESO :	ALIMENTOS - VISITAS
DEMANDANTE:	YARY MARCELA ORDUZ HERNANDEZ <a href="mailto:marcelaplop468@gmail.com">marcelaplop468@gmail.com</a>
DEMANDADA:	SANTIAGO RANGEL DIAZ <a href="mailto:sagorangel9@gmail.com">sagorangel9@gmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 365 00 (17.034).

San José de Cúcuta, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Notificado el demandado y contestada la demanda dentro de término concedido, oponiéndose a las pretensiones sin proponer excepciones, se procede a continuar con el trámite.

Se señala el día veintinueve (29) de septiembre de 2021 a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

**1.- Parte demandante:**

**a).- Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor Ángel Esteban Rangel Orduz demostrándose así su condición de hijo legítimo de las partes intervinientes.
- Copia de la cedula de ciudadanía Yary Marcela Orduz Hernández.
- Constancia de no acuerdo expedida por Asoconort.
- Poder para actuar

**b).- Testimoniales:**

Se ordena la declaración de EFRAIN VASQUEZ CORINALDI [evacolyproducciones@gmail.com](mailto:evacolyproducciones@gmail.com) , YAZMIN HERNANDEZ SANGUINO.

**2.- Parte demandada:**

**a).- DOCUMENTALES**

- 1.- Factura expedida por TIENDAS D 1 DE FECHA, compra de mercado
- 2.- Factura DEPOSITOS ROSLY, por concepto de compra de uniformes
- 3.- Boletín de informe Académico del menor expedido por el colegio Corporación Nueva Granada (2 Folios)
- 4.- Registro Civil de Nacimiento del menor ANGEL ESTEBAN RANGEL ORDUZ
- 5.- Registro civil de nacimiento del menor THOMAS RANGEL ANGARITA
- 6.- Ficha de Tratamiento Médico de ANGEL ESTEBAN RANGEL ORDUZ
- 7.- Recibos de pago de mensualidad pensión expedido por la Corporación Nueva Granada (5 Folios)
- 8.- Factura Electrónico de pago de mensualidades de la corporación nueva granada 2021 (3 folios)
- 9.- Fotografías con el menor.

**b).- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante, el cual se realizará en esta misma fecha de la audiencia.

**c) Testimoniales:**

Se ordena la declaración de MARTHA ESPERANZA DIAZ [marthaedir@gmail.com](mailto:marthaedir@gmail.com) Y Carmen Yaneth Maldonado orduña [carmenmaldonadoorduna@gmail.com](mailto:carmenmaldonadoorduna@gmail.com)

No se le reconoce personería a la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA [canrove24asociados@hotmail.com](mailto:canrove24asociados@hotmail.com) T. P. No. 85.215 del C.S. de la J., como apoderada del demandado, el mismo carece de la firma del demandado y éste fue remitido del correo de la abogada. Lo que se obvió el Decreto 806 de 2020 es la presentación personal.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación, siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP.

Téngase en cuenta memorial allegado por la señora Procuradora de Familia.

De lo solicitado por el abogado de la demandante, se le informa que a la fecha no existen títulos judiciales a nombre de la demandante, por cuenta de este proceso, debiendo el demandado dar cumplimiento al proveído del 10 de febrero hogaño.

Se les informa a los abogados, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, debiendo allegarse la constancia del envió y del recibido.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**